

"Privilegiando el enfoque preventivo y el acompañamiento efectivo a la comunidad universitaria"

Departamento de Asesoría Legal y Obligaciones Administrativas

Procedimiento: DAPAOP-PR-03-SUBS Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos, Declaración de Intereses y Constancia de Declaración Fiscal (D-3x3)

Compendio ejecutivo normativo en materia de declaraciones públicas (3 de 3)
de servidores públicos universitarios vinculado al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA)

Instrumentos normativos	Descripción normativa	Fecha de reforma o emisión	Contenido de referencia
<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Título Cuarto De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.</p>	<p>Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.</p> <p>Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.</p> <p>Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el</p>	<p>Última reforma al 29 de enero de 2016</p>	<p>Obligación de los servidores públicos de los organismos constitucionales autónomos de rendir declaraciones 3 de 3</p>



"Privilegiando el enfoque preventivo y el acompañamiento efectivo a la comunidad universitaria"

Departamento de Asesoría Legal y Obligaciones Administrativas

Procedimiento: DAPAOP-PR-03-SUBS Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos, Declaración de Intereses y Constancia de Declaración Fiscal (D-3x3)

	<p>carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.</p> <p>Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.</p>		
<p>Ley General del Sistema Nacional</p> <p>TÍTULO CUARTO PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL</p> <p>Capítulo Único De la Plataforma Digital Nacional</p>	<p>Artículo 48. El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como para los sujetos de esta Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios. La Plataforma Digital Nacional será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma, en los términos de esta Ley.</p>	<p>Ley publicada el 18 de julio de 2016</p>	<p>Previsión de la Plataforma Digital Nacional</p>
<p>Ley General del Sistema Nacional</p> <p>TÍTULO CUARTO PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL</p> <p>Capítulo Único De la Plataforma Digital Nacional</p>	<p>Artículo 49. La Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:</p> <p>I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;</p> <p>II. Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;</p> <p>III. Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados;</p> <p>IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización;</p>	<p>Ley publicada el 18 de julio de 2016</p>	<p>Conformación de la Plataforma Digital Nacional</p>

"Privilegiando el enfoque preventivo y el acompañamiento efectivo a la comunidad universitaria"

Departamento de Asesoría Legal y Obligaciones Administrativas

Procedimiento: DAPAOP-PR-03-SUBS Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos, Declaración de Intereses y Constancia de Declaración Fiscal (D-3x3)

	V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.		
Ley General del Sistema Nacional TÍTULO CUARTO PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL Capítulo Único De la Plataforma Digital Nacional	Artículo 51. Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	Ley publicada el 18 de julio de 2016	Operación de los sistemas conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas
Ley General del Sistema Nacional Transitorios	Tercero transitorio. La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto. El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia. Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones	Ley publicada el 18 de julio de 2016	Régimen transitorio

"Privilegiando el enfoque preventivo y el acompañamiento efectivo a la comunidad universitaria"

Departamento de Asesoría Legal y Obligaciones Administrativas

Procedimiento: DAPAOP-PR-03-SUBS Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos, Declaración de Intereses y Constancia de Declaración Fiscal (D-3x3)

	<p>aplicables vigentes a su inicio. A la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en las leyes federales y locales así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal.</p> <p>Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>		
<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas</p> <p>Capítulo III</p> <p>De los instrumentos de rendición de cuentas</p> <p>Sección Primera</p>	<p>Artículo 26. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, llevará el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la Plataforma digital nacional que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.</p>	<p>Ley publicada el 18 de julio de 2016</p>	<p>Facultad de control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción respecto de la Plataforma Digital Nacional.</p>



"Privilegiando el enfoque preventivo y el acompañamiento efectivo a la comunidad universitaria"

Departamento de Asesoría Legal y Obligaciones Administrativas

Procedimiento: DAPAOP-PR-03-SUBS Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos, Declaración de Intereses y Constancia de Declaración Fiscal (D-3x3)

<p>Del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal</p>			
<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas</p> <p>Capítulo III De los instrumentos de rendición de cuentas</p> <p>Sección Primera Del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal</p>	<p>Artículo 27. La información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará en la Plataforma digital nacional que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de Faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.</p> <p>La Plataforma digital nacional contará además con los sistemas de información específicos que estipula la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.</p> <p>En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de la Plataforma digital nacional, se inscribirán los datos públicos de los Servidores Públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta Ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.</p> <p>En el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o</p>	<p>Ley publicada el 18 de julio de 2016</p>	<p>Información almacenada en la Plataforma Digital Nacional.</p>

"Privilegiando el enfoque preventivo y el acompañamiento efectivo a la comunidad universitaria"

Departamento de Asesoría Legal y Obligaciones Administrativas

Procedimiento: DAPAOP-PR-03-SUBS Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos, Declaración de Intereses y Constancia de Declaración Fiscal (D-3x3)

	particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en términos de esta Ley, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal, en términos de los artículos 77 y 80 de esta Ley. Los entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.		
<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas</p> <p>Capítulo III</p> <p>De los instrumentos de rendición de cuentas</p> <p>Sección Primera</p> <p>Del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal</p>	<p>Artículo 28. La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, podrá ser solicitada y utilizada por el Ministerio Público, los Tribunales o las autoridades judiciales en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, el Servidor Público interesado o bien, cuando las Autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras lo requieran con motivo de la investigación o la resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas.</p>	<p>Ley publicada el 18 de julio de 2016</p>	<p>Uso y acceso a información relacionada con las declaraciones</p>



"Privilegiando el enfoque preventivo y el acompañamiento efectivo a la comunidad universitaria"

Departamento de Asesoría Legal y Obligaciones Administrativas

Procedimiento: DAPAOP-PR-03-SUBS Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos, Declaración de Intereses y Constancia de Declaración Fiscal (D-3x3)

<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas</p> <p>Capítulo III</p> <p>De los instrumentos de rendición de cuentas</p> <p>Sección Primera</p> <p>Del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal</p>	<p>Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.</p>	<p>Ley publicada el 18 de julio de 2016</p>	<p>Publicidad de las declaraciones.</p>
<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas</p> <p>Capítulo III</p> <p>De los instrumentos de rendición de cuentas</p>	<p>Artículo 30. Las Secretarías y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.</p>	<p>Ley publicada el 18 de julio de 2016</p>	<p>Procedimiento de verificación de declaraciones.</p>



"Privilegiando el enfoque preventivo y el acompañamiento efectivo a la comunidad universitaria"

Departamento de Asesoría Legal y Obligaciones Administrativas

Procedimiento: DAPAOP-PR-03-SUBS Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos, Declaración de Intereses y Constancia de Declaración Fiscal (D-3x3)

<p>Sección Primera Del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal</p>			
<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas Capítulo III De los instrumentos de rendición de cuentas Sección Primera Del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal</p>	<p>Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos.</p>	<p>Ley publicada el 18 de julio de 2016</p>	<p>Responsabilidades de los órganos internos de control.</p>



"Privilegiando el enfoque preventivo y el acompañamiento efectivo a la comunidad universitaria"

Departamento de Asesoría Legal y Obligaciones Administrativas

Procedimiento: DAPAOP-PR-03-SUBS Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos, Declaración de Intereses y Constancia de Declaración Fiscal (D-3x3)

<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas</p> <p>Capítulo III De los instrumentos de rendición de cuentas</p> <p>Sección Segunda De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses</p>	<p>Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.</p>	<p>Ley publicada el 18 de julio de 2016</p>	<p>Obligación de presentar las declaraciones.</p>
<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas</p> <p>Capítulo III De los instrumentos de rendición de cuentas</p> <p>Sección Tercera</p>	<p>Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:</p> <p>I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del: a) Ingreso al servicio público por primera vez; b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;</p> <p>II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y</p> <p>III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión. En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.</p>	<p>Ley publicada el 18 de julio de 2016</p>	<p>Plazos para presentar la declaración de situación patrimonial.</p>



"Privilegiando el enfoque preventivo y el acompañamiento efectivo a la comunidad universitaria"

Departamento de Asesoría Legal y Obligaciones Administrativas

Procedimiento: DAPAOP-PR-03-SUBS Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos, Declaración de Intereses y Constancia de Declaración Fiscal (D-3x3)

<p>Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal</p>	<p>La Secretaría o los Órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.</p> <p>Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación. Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público. El incumplimiento por no separar del cargo al servidor público por parte del titular de alguno de los entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley. Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año. Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley.</p>		
<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas</p>	<p>Artículo 34. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos</p>	<p>Ley publicada el 18 de julio de 2016</p>	<p>Forma para presentar las declaraciones.</p>



"Privilegiando el enfoque preventivo y el acompañamiento efectivo a la comunidad universitaria"

Departamento de Asesoría Legal y Obligaciones Administrativas

Procedimiento: DAPAOP-PR-03-SUBS Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos, Declaración de Intereses y Constancia de Declaración Fiscal (D-3x3)

<p>Capítulo III De los instrumentos de rendición de cuentas</p> <p>Sección Tercera Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal</p>	<p>impresos, siendo responsabilidad de los Órganos internos de control y las Secretarías verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses. Las Secretarías tendrán a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevarán el control de dichos medios.</p> <p>Asimismo, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley. Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquellos que emita la Secretaría para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos. Los Servidores Públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.</p>		
<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas</p> <p>Capítulo III De los instrumentos de rendición de cuentas</p>	<p>Artículo 35. En la declaración inicial y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición. En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.</p>	<p>Ley publicada el 18 de julio de 2016</p>	<p>Contenido de la declaración de situación patrimonial en cada caso.</p>

"Privilegiando el enfoque preventivo y el acompañamiento efectivo a la comunidad universitaria"

Departamento de Asesoría Legal y Obligaciones Administrativas

Procedimiento: DAPAOP-PR-03-SUBS Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos, Declaración de Intereses y Constancia de Declaración Fiscal (D-3x3)

<p>Sección Tercera Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal</p>			
<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas</p> <p>Capítulo III De los instrumentos de rendición de cuentas</p> <p>Sección Tercera Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de</p>	<p>Artículo 36. Las Secretarías y los Órganos internos de control, estarán facultadas para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes.</p>	<p>Ley publicada el 18 de julio de 2016</p>	<p>Facultad de practicar investigación y auditorías por los órganos internos de control.</p>

"Privilegiando el enfoque preventivo y el acompañamiento efectivo a la comunidad universitaria"

Departamento de Asesoría Legal y Obligaciones Administrativas

Procedimiento: DAPAOP-PR-03-SUBS Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos, Declaración de Intereses y Constancia de Declaración Fiscal (D-3x3)

<p>intereses y constancia de presentación de declaración fiscal</p>			
<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas Capítulo III De los instrumentos de rendición de cuentas Sección Tercera Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal</p>	<p>Artículo 37. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, las Secretarías y los Órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, las Secretarías y los Órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público. Los Servidores Públicos de los centros públicos de investigación, instituciones de educación y las entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios, en los términos que para ello establezcan los órganos de gobierno de dichos centros, instituciones y entidades, con la previa opinión de la Secretaría, sin que dichos beneficios se consideren como tales para efectos de lo contenido en el artículo 52 de esta Ley. Las actividades de vinculación a las que hace referencia el párrafo anterior, además de las previstas en el citado artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, incluirán la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. Dichos Servidores Públicos incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por</p>	<p>Ley publicada el 18 de julio de 2016</p>	<p>Control de la información rendida en la declaración de situación patrimonial.</p>



"Privilegiando el enfoque preventivo y el acompañamiento efectivo a la comunidad universitaria"

Departamento de Asesoría Legal y Obligaciones Administrativas

Procedimiento: DAPAOP-PR-03-SUBS Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos, Declaración de Intereses y Constancia de Declaración Fiscal (D-3x3)

	utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en la Institución.		
<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas</p> <p>Capítulo III</p> <p>De los instrumentos de rendición de cuentas</p> <p>Sección Tercera</p> <p>Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal</p>	<p>Artículo 38. Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a las Secretarías y los Órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.</p> <p>Sólo los titulares de las Secretarías o los Servidores Públicos en quien deleguen esta facultad podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.</p>	Ley publicada el 18 de julio de 2016	Obligación de los declarantes de proporcionar la información relacionada con su declaración.
<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas</p> <p>Capítulo III</p>	<p>Artículo 39. Para los efectos de la presente Ley y de la legislación penal, se computarán entre los bienes que adquieran los Declarantes o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.</p>	Ley publicada el 18 de julio de 2016	Bienes sujetos a declaración.

"Privilegiando el enfoque preventivo y el acompañamiento efectivo a la comunidad universitaria"

Departamento de Asesoría Legal y Obligaciones Administrativas

Procedimiento: DAPAOP-PR-03-SUBS Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos, Declaración de Intereses y Constancia de Declaración Fiscal (D-3x3)

<p>De los instrumentos de rendición de cuentas</p> <p>Sección Tercera</p> <p>Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal</p>			
<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas</p> <p>Capítulo III</p> <p>De los instrumentos de rendición de cuentas</p> <p>Sección Tercera</p> <p>Plazos y mecanismos de</p>	<p>Artículo 40. En caso de que los Servidores Públicos, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente a las Secretarías o al Órgano interno de control. En el caso de recepción de bienes, los Servidores Públicos procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.</p>	<p>Ley publicada el 18 de julio de 2016</p>	<p>Deber de los servidores públicos de informar a los órganos internos de control sobre la recepción u ofrecimiento de bienes por particulares</p>



"Privilegiando el enfoque preventivo y el acompañamiento efectivo a la comunidad universitaria"

Departamento de Asesoría Legal y Obligaciones Administrativas

Procedimiento: DAPAOP-PR-03-SUBS Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos, Declaración de Intereses y Constancia de Declaración Fiscal (D-3x3)

registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal			
Ley General de Responsabilidades Administrativas Capítulo III De los instrumentos de rendición de cuentas Sección Tercera Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal	Artículo 41. Las Secretarías y los Órganos internos de control, según corresponda, tendrán la potestad de formular la denuncia al Ministerio Público, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión.	Ley publicada el 18 de julio de 2016	Potestad de denuncia de los órganos internos de control.



"Privilegiando el enfoque preventivo y el acompañamiento efectivo a la comunidad universitaria"

Departamento de Asesoría Legal y Obligaciones Administrativas

Procedimiento: DAPAOP-PR-03-SUBS Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos, Declaración de Intereses y Constancia de Declaración Fiscal (D-3x3)

<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas</p> <p>Capítulo III De los instrumentos de rendición de cuentas</p> <p>Sección Tercera Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal</p>	<p>Artículo 42. Cuando las Autoridades investigadoras, en el ámbito de sus competencias, llegaren a formular denuncias ante el Ministerio Público correspondiente, éstas serán coadyuvantes del mismo en el procedimiento penal respectivo.</p>	<p>Ley publicada el 18 de julio de 2016</p>	<p>Potestad de coadyuvancia de los órganos internos de control en materia penal.</p>
<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas</p> <p>Capítulo III De los instrumentos de</p>	<p>Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley. Al efecto, las Secretarías y los Órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.</p>	<p>Ley publicada el 18 de julio de 2016</p>	<p>Sujetos obligados y obligación de los órganos internos de control.</p>



"Privilegiando el enfoque preventivo y el acompañamiento efectivo a la comunidad universitaria"

Departamento de Asesoría Legal y Obligaciones Administrativas

Procedimiento: DAPAOP-PR-03-SUBS Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos, Declaración de Intereses y Constancia de Declaración Fiscal (D-3x3)

rendición de cuentas			
Sección Sexta De la declaración de intereses			
Ley General de Responsabilidades Administrativas	Artículo 47. Para efectos del artículo anterior habrá Conflicto de Interés en los casos a los que se refiere la fracción VI del artículo 3 de esta Ley. La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función.	Ley publicada el 18 de julio de 2016	Objeto de la declaración de intereses.
Capítulo III De los instrumentos de rendición de cuentas			
Sección Sexta De la declaración de intereses			
Ley General de Responsabilidades Administrativas	Artículo 48. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar la declaración de intereses, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley. La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.	Ley publicada el 18 de julio de 2016	Plazos, normas y formatos para rendir las declaraciones.
Capítulo III De los instrumentos de rendición de cuentas			



"Privilegiando el enfoque preventivo y el acompañamiento efectivo a la comunidad universitaria"

Departamento de Asesoría Legal y Obligaciones Administrativas

Procedimiento: DAPAOP-PR-03-SUBS Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos, Declaración de Intereses y Constancia de Declaración Fiscal (D-3x3)

Sección Sexta De la declaración de intereses			
<p>Ley General de Responsabilidades Administrativas</p> <p>TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES</p> <p>Capítulo primero De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos</p>	<p>Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: (...) IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;</p>	<p>Ley publicada el 18 de julio de 2016</p>	<p>Constitución de falta administrativa no grave por la omisión de rendir declaraciones.</p>
<p>ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a</p>	<p>PRIMERO.- A partir del 19 de julio de 2017, fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las personas que ingresen por primera vez al servicio público, o reingresen a éste después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo, deberán presentar la declaración a que se refiere el artículo 33, fracción I de esa Ley.</p>	<p>Publicado el 14 de julio de 2017 en el DOF.</p>	<p>Obligación de presentación de declaraciones por acuerdo del Comité</p>

"Privilegiando el enfoque preventivo y el acompañamiento efectivo a la comunidad universitaria"

Departamento de Asesoría Legal y Obligaciones Administrativas

Procedimiento: DAPAOP-PR-03-SUBS Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos, Declaración de Intereses y Constancia de Declaración Fiscal (D-3x3)

<p>conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p>SEGUNDO.- Los Servidores Públicos que hasta antes del 19 de julio de 2017, se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, continuarán haciéndolo en los términos que establece el artículo 33, fracciones II y III de esa Ley.</p> <p>TERCERO.- La obligación de los servidores públicos para presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses que no se encontraba como obligatoria hasta antes del 19 de julio de 2017, fecha en la que entra en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será exigible a partir del momento en que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, dé a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y éstos se encuentren operables.</p>		<p>Coordinador del SNA.</p>
<p>Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación</p>	<p>ÚNICO. Se emite el Formato de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses; y se expiden las Normas e instructivo para su llenado y presentación, conforme lo ordenan los artículos 29, 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los términos de los Anexos Primero y Segundo, respectivamente.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se determina que el Formato aprobado mediante el presente Acuerdo, será utilizado por los Servidores Públicos de manera obligatoria para presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses cuando se encuentre operable, esto es, una vez que sea técnicamente posible la interoperabilidad de los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del</p>	<p>Publicado el 16 de noviembre de 2018 en el DOF.</p>	<p>Formato de las declaraciones</p>

"Privilegiando el enfoque preventivo y el acompañamiento efectivo a la comunidad universitaria"

Departamento de Asesoría Legal y Obligaciones Administrativas

Procedimiento: DAPAOP-PR-03-SUBS Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos, Declaración de Intereses y Constancia de Declaración Fiscal (D-3x3)

	<p>Sistema Nacional Anticorrupción, con la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, lo que no podrá exceder del 30 de abril del año 2019.</p> <p>TERCERO. Los Servidores Públicos de todos los órdenes de gobierno que, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deban presentar sus declaraciones de situación patrimonial, inicial o de conclusión, utilizarán los formatos y la normatividad que se encuentren vigentes, utilizables y a través de las plataformas o medios operables al día en que se genere la obligación de presentar la declaración que corresponda.</p>		
--	---	--	--

Nota: El presente compendio normativo es enunciativo más no limitativo señalándose de manera ejecutiva algunas disposiciones que de manera ordinaria se aplican en el presente proceso de trabajo, por ende, se invita a consultar de manera integral los instrumentos normativos referenciados en el presente estudio.